



2022-0569-00

INVESTIGACION DE PATERNIDAD

Al Despacho de la señora Juez, para resolver sobre admisión de la demanda, la cual fue enviada desde el canal digital olmenares.consultoriajuridica@gmail.com, el mismo que se encuentra registrado para el profesional del derecho que la suscribe, en el Sistema de Registro Nacional de Abogados. Bucaramanga, 22 de noviembre de 2022.

ELVIRA RODRIGUEZ GUALTEROS
Secretaria

18

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Bucaramanga, veintidós (22) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

La señora **KEILLY JOHANA ZAMBRANO LEON** actuando a través de apoderado judicial presenta demanda de **INVESTIGACION DE PATERNIDAD** en contra del señor **ELKIN HELI DELGADO HERNANDEZ**. Observada la misma se tiene que reúne los requisitos exigidos por el art. 82 ss. Del C.G.P, por lo que se procederá a su admisión.

Referente a las medidas cautelares, estas tienen un objeto preventivo respecto de los bienes, los medios de prueba y las personas¹; tienen como fundamento la urgencia de evitar un daño ocasionado por la posible demora en la resolución de un litigio, y en la necesidad de asegurar la eficacia de la sentencia que eventualmente llegue a proferirse. Son un instrumento predispuesto para el éxito de la providencia definitiva. “(...) cumple con objetivos como los de la igualdad procesal, la primacía del derecho sustancial y la efectividad de la administración de justicia, (...) sin cautelas no es posible materializar la sentencia que tutele el derecho reclamado (...)”².

Esta institución procesal se gobierna por el principio de la taxatividad, ya que solo procede cuando el legislador así lo haya dispuesto de manera concreta para un asunto en particular; impera la ley y es de obligatorio cumplimiento, sin que pueda considerarse salvedad alguna, menos aplicación analógica, puesto que es inexistente vacío normativo.

Este asunto en particular tiene como pretensión principal la declaratoria de **KEILLY JOHANA ZAMBRANO LEON** es hija biológica del señor **ELKIN HELI DELGADO HERNANDEZ**, así entonces, en principio se tiene que el artículo aplicable para el caso concreto, esto es, la investigación de la paternidad, es el artículo 386, CGP, específicamente, su numeral 5° que refiere que: “(...) En el proceso de investigación de la paternidad, podrán decretarse alimentos provisionales desde la admisión de la demanda, siempre que el juez encuentre que la demanda tiene un fundamento razonable o desde el momento en que se presente un dictamen de inclusión de la paternidad. Así mismo podrá suspenderlos desde que exista fundamento razonable de exclusión de la paternidad., (...)”. Claramente la norma autoriza el decreto de medidas cautelares, pero la circunscribe

¹ LÓPEZ B., Hernán F. Ob. cit., p.1075.

² INSTITUTO COLOMBIANO DE DERECHO PROCESAL. Ob. cit., p.448.



exclusivamente a la fijación de alimentos provisionales o la suspensión de los mismos, como bien se solicita.

No obstante, lo anterior, debe decirse que la norma mencionada condiciona el decreto de las medidas a *que el juez encuentre que la demanda tiene un fundamento razonable o desde el momento en que se presente un dictamen de inclusión de la paternidad*, circunstancia que no se da en el presente caso, lo que impide disponer sobre la fijación de alimentos provisionales a favor de la demandante.

En consecuencia, de lo anterior, se negará la medida cautelar de ALIMENTOS PROVISIONALES solicitada por el apoderado de la parte demandante.

En el mismo sentido se despachará la solicitud de ordenar la prueba de ADN, ya que la misma se dispondrá en la presente decisión, una vez se encuentre notificado el demandado.

Finalmente, se reconocer al Dr. CHRISTIAN COLMENARES DELGADO identificado con cédula de ciudadanía No. 91.237.071 expedida en Bucaramanga, portador de la T.P. No. 215.554 del C. S. de la J vigente, conforme consulta efectuada en la fecha en el Registro Nacional de Abogados a través de la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co como apoderado designado por la parte actora en los términos y para los efectos del poder conferido.

En virtud de lo expuesto, el JUZGADO CUARTO DE FAMILIA;

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda de **INVESTIGACION DE PATERNIDAD**, presentada a través de apoderado judicial por la señora **KEILLY JOHANA ZAMBRANO LEON** en contra del señor **ELKIN HELI DELGADO HERNANDEZ**.

SEGUNDO: **NOTIFIQUESE** el presente auto a la parte demandada de conformidad con lo previsto en el art. 290 del CGP, córrasele traslado de la demanda y sus anexos por el término de veinte (20) días para que dé contestación, conforme lo indica el art. 369 de la misma.

De realizarse la notificación a la dirección física deberán seguirse las indicaciones contempladas en el artículo 291 y siguientes del C. G del P. De hacerse por vía electrónica se deberán tener en cuenta las disposiciones establecidas en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022.

TERCERO: De conformidad con el Art. 1°. Inc. 2°. De la ley 721 de 2001, se ordena la práctica de la prueba genética ADN a realizarse por LABORATORIO DE GENETICA DE LA UNIVERSIDAD INDUSTRIAL DE SANTANDER UIS, para ello una vez vencido el término del traslado de la notificación de la demanda al demandado, se solicitará el respectivo turno, costos y procedimiento, y una vez obtenidos remítase para la toma de muestras. Se advierte conforme al numeral 2 del art. 386 del C.G.P., a la parte demandada que su renuencia a la práctica de la prueba hará presumir cierta la paternidad, maternidad o impugnación alegada. .

CUARTO: Désele a la demanda el trámite previsto por el art. 368 del Código General del Proceso.



QUINTO: Negar la solicitud de medidas cautelares, de acuerdo a las razones dadas en las consideraciones que preceden.

SEXTO: Reconocer personería al Dr. CHRISTIAN COLMENARES DELGADO identificado con cédula de ciudadanía No. 91.237.071 expedida en Bucaramanga, portador de la T.P. No. 215.554 del C. S. de la J vigente, conforme consulta efectuada en la fecha en el Registro Nacional de Abogados a través de la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co como apoderado designado por la parte actora en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Ana Luz Flórez Mendoza
ANA LUZ FLOREZ MENDOZA
Juez

20

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy 23 de mayo de 2022 a las 8:00 a.m. y bajo el No. 0134 se anota en estados el auto anterior para notificarlo a las partes.

ELVIRA RODRIGUEZ GUALTEROS

Secretaria

